

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE COMEDOR ESCOLAR

ASUNTO: AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CEIP EL BACAROT (03009816) DE ALICANTE, PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR ESCOLAR PARA EL CURSO 2023/2024. Exp. 03009816_47_1_1 Ref. JSC/jps.

ANTECEDENTES

04 de julio de 2023: solicitud de apertura y puesta en funcionamiento de un comedor escolar, registrada con el número GVRTE/2023/2929702, presentada por la dirección del CEIP El Bacarot (03009816), a ubicar en el propio centro.

25 de julio de 2023: la dirección del centro presenta nueva documentación (acta favorable de la inspección de sanidad) al objeto de completar su solicitud inicial y subsanar la omisión o falta de documentos e información necesaria para la tramitación del expediente.

29 de agosto de 2023: requerimiento al centro para que aporte documentos que había omitido en su solicitud inicial y cuya presentación resulta preceptiva según la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación.

06 de septiembre de 2023: la dirección del centro presenta la documentación que le había sido solicitada por estos servicios territoriales en el requerimiento de 29 de agosto.

04 de octubre de 2023: informe de la unidad técnica de construcciones en el que consta que “esta Unidad Técnica no ve inconveniente desde el punto de vista técnico para que se autorice el comedor, sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que sean preceptivas, así como el informe de la Inspección Educativa al respecto”.

10 de octubre de 2023: informe favorable de la inspección territorial de educación para la “autorización administrativa de apertura y funcionamiento del servicio de comedor escolar a partir del curso 2023-2024”.

El servicio de comedor escolar comprende tanto la alimentación del alumnado usuario como la vigilancia y la atención educativa del mismo (art. 2.1, Orden 53/2012, de 8 de agosto)

17 de octubre de 2023: informe con propuesta de resolución del jefe de sección de gestión de centros.

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. Conforme al artículo 3.1 de la Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, corresponde a la dirección territorial competente en materia de educación otorgar la preceptiva autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del servicio de comedor escolar. Por su parte, el apartado 3 del citado artículo, dispone que “la autorización administrativa se entenderá otorgada siempre por curso escolar completo, durante los meses en que se autorice el servicio de comedor escolar, renovándose automáticamente si no varían los requisitos que son necesarios para su otorgamiento”.

Segunda. Documentación necesaria para solicitar la autorización. Del examen del expediente y de según lo informado por la inspección territorial de educación, resulta acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la Orden 53/2012, de 8 de agosto, en lo que a la aportación de los documentos que deben acompañar la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del servicio de comedor escolar.

Tercera. Ubicación del servicio de comedor y capacidad máxima. En el documento descriptivo del espacio físico donde estará ubicado el comedor, aportado por el centro, consta que “estará ubicado en uno de los espacios actuales del centro [...] se trata de un espacio con una capacidad máxima de 15 alumnos, por lo que el servicio se podría realizar en dos turnos según las edades (1er turno: infantil y 1º/2º/ 2º turno de 3º a 6º)”. Según informa la unidad técnica de construcciones “el espacio dispuesto por el centro para comedor escolar de comidas preparadas dispone de los requisitos necesarios, teniendo en cuenta que se trata de una instalación en edificio existente y de un centro incompleto. No se aprecian incumplimientos de normativa de edificación. Las superficies de suelos, paredes, techos, puertas, están en buen estado de mantenimiento y cuenta con superficies lavables. Todo el mobiliario de la zona de recepción de alimentos preparados es de acero inoxidable y ambos espacios cuentan con ventilación e iluminación natural”. Por su parte, en el acta general 8056187 del centro de salud pública

El servicio de comedor escolar comprende tanto la alimentación del alumnado usuario como la vigilancia y la atención educativa del mismo (art. 2.1, Orden 53/2012, de 8 de agosto)

de Alicante, de 25 de julio de 2023, consta se ha comprobado “que las instalaciones cumplen las condiciones estructurales y de ubicación, así como las condiciones higiénicas considerándolo favorable para inicial la actividad de consumo de comidas preparadas (escolares)”.

Cuarta. Gestión del servicio. En la documentación aportada al expediente por el centro, en concreto en el apartado 3 (organización del comedor) del programa anual 2023-2024, consta que “el servicio de comedor se gestionará siguiendo el modelo de contratación del servicio de catering”. En el considerando tercero del informe de la inspección territorial de educación figura “en el acta del Consejo Escolar celebrado con fecha de 06/09/2023, consta la forma de gestión del mismo, habiendo optado el CEIP por la forma c) Contratación del servicio”. Así pues, dicha gestión responde a la prevista en el artículo 6.c) de la Orden 53/2012, de 8 de agosto “contratación del servicio en la forma determinada por la normativa que regula la contratación en el sector público”. La dirección del centro ha de tener en cuenta que conforme al art. 3.4 de la citada orden, “los cambios en la gestión del servicio de comedor escolar deberán ser comunicados por la dirección de los centros, y autorizados por la dirección territorial competente en materia de educación correspondiente, previo informe de la Inspección de Educación”.

Quinta. Informe del jefe de sección de gestión de centros. En el expediente constan acreditados los requisitos para proceder a la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del comedor escolar, de conformidad con la Orden 53/2012, de 8 de agosto.

Conforme a los citados antecedentes y consideraciones, esta dirección territorial dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

1.º *Autorización y requisitos a los que se sujeta.* Autorizar la apertura y funcionamiento del servicio de comedor escolar del CEIP El Bacarot (03009816) de Alicante, a ubicar en el propio centro, a partir del curso 2023/2024. Esta autorización se entenderá otorgada siempre por curso escolar completo, durante los meses en que se autorice el servicio de comedor escolar, renovándose automáticamente si no varían los requisitos que son necesarios para su otorgamiento. La gestión del servicio se llevará a cabo,

El servicio de comedor escolar comprende tanto la alimentación del alumnado usuario como la vigilancia y la atención educativa del mismo (art. 2.1, Orden 53/2012, de 8 de agosto)

conforme a lo acordado por el consejo escolar del centro, mediante la contratación de un servicio de catering. Cualquier cambio en la gestión del servicio de comedor escolar deberá ser comunicado por la dirección del centro, y autorizado por esta dirección territorial, previo informe de la inspección de educación.

2.º Ubicación y capacidad del servicio de comedor. El comedor está ubicado en uno de los espacios del centro y cuenta con una capacidad máxima de 15 alumnos.

3.º Notificación y comunicación. La presente resolución será:

- notificada a la dirección del CEIP El Bacarot (03009816) de Alicante, que dará cuenta de la misma en la primera sesión del consejo escolar del centro que se celebre.
- comunicada al servicio de territorial de infraestructuras (AT80S), la unidad técnica de construcciones y a la inspección territorial de educación.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica.

El director territorial,

Documento firmado electrónicamente, art. 15.2.d) del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo
[BOE, núm. 77, de 31/03/2021]

El servicio de comedor escolar comprende tanto la alimentación del alumnado usuario como la vigilancia y la atención educativa del mismo (art. 2.1, Orden 53/2012, de 8 de agosto)